

Terminación sin Sentencia
Cuántía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COOPSERP COLOMBIA
Ddo.: LILIANA JOYAS YEPES y
CLAUDIA C. MAYOR DIEZ
Rad.:765204003003-2019-00095-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha ingresa a Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de que se sirva proveer lo pertinente, con relación a la entrega de depósitos judiciales y a su vez la solicitud de terminación de la ejecución impetrada por el actor, misma que es coadyuvada por las ejecutadas. Igualmente le informo que a la fecha obra en depósitos judiciales la suma de **\$10.117.411.00**, hasta el 5 de febrero de 2021. Palmira, valle.

12 de febrero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 165
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00095-00

Palmira, Valle del Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se advierte que tanto el actor como las ejecutadas, peticionan se autorice la entrega de los depósitos judiciales existentes por la suma de \$8.694.563.00, incluyendo los que se generen hasta la fecha de presentación del memorial esto es, el 9 de febrero del año en curso a favor de la entidad demandante Sres. COOPSERP COLOMBIA.

Atendiendo tal pedimento, se procederá inicialmente a ordenar el pago de la suma de **\$10.117.411.00**, valor que si bien supera el enunciado de manera explícita en el escrito incluye los títulos hasta el 9 de febrero de la presente anualidad tal y como fuera acordado por las partes, la cual será entregada al demandante siendo consignados en la cuenta corriente del Banco Agrario dispuesta para tal fin Nro. 06925-012282-2. Seguidamente se dispondrá dar aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G. del P., ordenando la terminación de esta ejecución.

Ahora bien, respecto al levantamiento de las medidas cautelares y comoquiera que existe embargo de remanentes para los bienes de la demandada Sra. LILIANA JOYAS YEPES, a favor del proceso con radicación 76-001-31-03-013-2019-00333-00, que cursa en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali, siendo el demandante Banco Pichincha S.A., se indicará a la entidad pagadora que esta medida de embargo queda a cargo de dicho proceso, al igual que los dineros que de manera posterior a esta terminación fueran consignados a la cuenta de esta Oficina Judicial.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante Sres. **COOPSERP COLOMBIA**, identificada con el Nit.

Terminación sin Sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COOPSERP COLOMBIA
Ddo.: LILIANA JOYAS YEPES y
CLAUDIA C. MAYOR DIEZ
Rad.:765204003003-2019-00095-00

805.004.034-9 por la suma de **\$10.117.411.00**, valor que incluye los dineros que fueron consignados hasta el 9 de febrero de 2021, dineros que serán depositados en la cuenta corriente del Banco Agrario Nro. 06925-012282-2, tal como fuera pactado por las partes y como se dispuso en la parte motiva de este proveído; fraccionando los títulos si fuere necesario.

SEGUNDO.- DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** adelantado por **COOPSERP COLOMBIA**, en contra de las señoras **LILIANA JOYAS YEPES y CLAUDIA C. MAYOR DIEZ**, con C.C. 31.971.274 y 66.773.121, por pago total de la obligación.

TERCERO. - ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas para los bienes de la señora **LILIANA JOYAS YEPES**, identificada con la C.C. 31.971.274 en el presente asunto, los cuales quedaran a favor del del proceso con radicación 76-001-31-03-013-2019-00333-00, adelantado en el Juzgado Trece Civil del Circuito de Santiago de Cali, siendo el demandante Banco Pichincha S.A. Oficiese a quien corresponda.

CUARTO.- ABSTENERSE de condenar en costas a las partes atendiendo lo peticionado.

QUINTO.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

/3

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Terminación sin Sentencia
Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COOPSERP COLOMBIA
Ddo.: LILIANA JOYAS YEPES y
CLAUDIA C. MAYOR DIEZ
Rad.:765204003003-2019-00095-00

Código de verificación:

d8e52c22155b9e7f8ae4d9d4dc46b06a1f2c175a7d73a30c09982e1ee7bf0334

Documento generado en 12/02/2021 12:33:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>